

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de mayo de 2022

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación legal de CyG Carandini, S.A.U., contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Gestión Integral de los servicios energéticos y alumbrado público y de las instalaciones de los edificios municipales del Ayuntamiento der Aranjuez” número de expediente CON21/2021 SE AB, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados el día 28 de marzo de 2022, tanto en el DOUE como en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Aranjuez alojado en la PCSP, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 41.246.504,64 euros y su plazo de duración será de 15 años.

A la presente licitación no se ha presentado ninguna oferta.

**Segundo.-** Con fecha 20 de abril de 2022, se interpone ante el Tribunal, por la representación legal de CyG Carandini, S.A.U., recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen esta contratación por varios motivos que podrían dar lugar a su nulidad.

**Tercero.-** Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Ayuntamiento de Aranjuez traslada el día 27 de abril la documentación antes referenciada, así como el allanamiento a las pretensiones del recurrente.

**Cuarto.-** Con fecha también de 27 de abril de 2022, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la representación legal de CyG Carandini, S.A.U., en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra un contrato derivado de un acuerdo marco, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP, por lo que la resolución es susceptible de recurso especial.

**Tercero.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento, así como el allanamiento del órgano de contratación y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

**En su virtud,** previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento presentado por la representación legal de CyG Carandini, S.A.U., en el recurso especial en materia de contratación, contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirían la adjudicación del contrato “Gestión Integral de los servicios energéticos y alumbrado público y de las

instalaciones de los edificios municipales del Ayuntamiento der Aranjuez” número de expediente CON 21/2021 SE AB.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.